

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

CONDICIONES DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Librería de D. Juan de Alía, Plaza Mayor, número 27, ó dirigiéndose por el correo, acompañando su importe en sellos de franqueo de cuatro cuartos, á los precios siguientes:

EN SEGOVIA.	Por un mes.	10 rs.
	Por tres.	25
FUERA.	Por un mes.	12
	Por tres.	30

Viernes 23 de Enero.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes—Las reclamaciones se dirijan á dicho establecimiento.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se insertan en suplemento que se publicará semanalmente, previo el permiso del Sr. Gobernador, precio 12 rs. por cada anuncio que no pase de 16 líneas, y á real por cada una que exceda. Los que deseen insertar algún anuncio y no residan en Segovia pueden remitirle en carta dirigida á D. Juan de Alía, acompañando 25 sellos de franqueo de 4 cuartos.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

mentos, dispondré lo conveniente á fin de que en lo sucesivo se cumpla este y otros servicios con la regularidad que tanto se recomienda.

Los pueblos que se hallan en descubierto, se estampan á continuación. Segovia 22 de Enero de 1863.—El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.

ESTADOS DE EXISTENCIA DE VARONES DE 20 A 30 AÑOS.

Cuellar.

Aguilafuente.
Fresneda de Cuellar.
Lastras de Cuellar.

Riaza.

Villacorta.
Santa María de Nieva.
Armuña.
Cobos de Segovia.
Juarros de Voltolla.
Labajos.
Marazoleja.
Martín Muñoz de las Posadas.
Nava de la Asuncion.

Segovia.

Adrada de Piron.
Brieva.
La Losa.
Pelayos.
Valdeprados.
Valseca.

Sepúlveda.

Aldealcorbo.
Carrascal del Rio.
Inojosas.
Matilla.
Navares de Enmedio.
Pajarejos.
Pedraza.
Rebollo.
San Pedro de Gaillos.
Santo Tomé del Puerto.
Sotillo.

ESTADOS SANITARIOS.

Cuellar.

Chañe.

Riaza.

Corral de Aillon.

Santa María de Nieva.

Codorniz.
Gemenuño.
Juarros de Voltolla.
Miguelañez.
Tabladillo.

Segovia.

Cubillo.
Espirido.
Navas de San Antonio.
Palazuelos.
Valseca.

Sepúlveda.

Aldeonte.
Fresno de la Fuente.
Matilla.
Santa Marta.
Valleruela de Sepúlveda.

SECCION DE ESTADISTICA.

Circular núm. 11.

En circular de este Gobierno fecha 23 de Diciembre, se recomendaba á los Ayuntamientos que remitiesen los estados de movimiento de poblacion en el término de ocho dias, pues era urgente dirigir los de toda la provincia á la Junta general de Estadística.

Trascurrido con exceso el citado plazo sin que muchos pueblos hayan cumplido dicha orden, me veo en la precision de prevenirles nuevamente que á correo seguido lo verifiquen sin escusa de

ningun género, reservándome el imponer á los morosos el castigo á que considere se han hecho acreedores.

En dichos estados y en el cuadro de defunciones se consignará en las correspondientes casillas el número de personas fallecidas, determinando cuántos son los varones y cuántas las hembras.

Segovia 21 de Enero de 1863.
—El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.

VIGILANCIA

El Alcalde de Valdeprados pone en conocimiento de este Gobierno que el anejo de Guijalsalvas, se ha encontrado un caballo, cuyas señas se espresan á continuación, sin que hasta la fecha se sepa la persona á quien pertenece apesar de las gestiones practicadas.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico Oficial á fin de que llegue á noticia de la persona á quien se le haya extraviado y pueda presentarse á recogerlo, abonando los gastos que haya causado. Segovia 19 de Enero de 1863.—El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.

Señas del Caballo.

De edad cerrada, 6 y media cuartas de alzada, pelo rojo claro, con una estrella blanca en la frente, y algunos lunares en los costillares, falto de vista del ojo izquierdo.

ESTADISTICA.

Circular número 10.

En mi circular 15 de Diciembre anterior, inserta en el Boletín oficial núm. 152, del miércoles 17 del mismo, previne á los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento remitiesen en los seis primeros dias del corriente Enero los estados cuyo modelo se estampó relativos á los varones que de 20 á 30 años existiesen en el pueblo en fin de Diciembre, y de los que de dichas edades hubieren fallecido en el hospital, ó poblacion durante todo el año de 1862. Sin embargo del tiempo trascurrido, hay algunos, que descuidando un servicio tan interesante é impidiendo por lo mismo que este Gobierno pueda cumplir con lo que se reclama por la superioridad no han remitido los espresados datos: así como tampoco los estados sanitarios correspondientes al mes de Diciembre, que deben remitir igualmente en los primeros dias del siguiente al en que se refieran.

En su virtud y por última vez encargo á dichos Alcaldes y Secretarios que si á vuelta de correo, no se hallasen en esta Secretaría de Gobierno ambos docu-

ANUNCIOS OFICIALES.

SECCION DE FOMENTO.

Obras públicas.

NEGOCIADO 3.º

Se abre concurso por el término de treinta días para la provision de tres plazas de Directores de caminos vecinales en la provincia de Pontevedra.

Debiendo proveerse por este Gobierno tres plazas de Directores de caminos vecinales dotadas con nueve mil reales anuales, pero sin gastos de indemnizacion, que resultan vacantes en esta provincia, de las seis que se hallan creadas, se hace público por medio de este periódico oficial para que las personas que reúnan los requisitos que á continuacion se indican y deseen optar á dichas plazas, presenten sus solicitudes documentadas en la Seccion de Fomento en el improrogable plazo de treinta días à contar desde el siguiente al en que tenga lugar la publicacion de este anuncio en el Boletín de esta provincia.

Los aspirantes al concurso

Audiencia de

acompañarán á sus solicitudes los documentos en que acrediten:

- 1.º Ser mayores de edad.
- 2.º haber observado buena conducta moral. Y 3.º tener, bien el título de Ingeniero, Arquitecto, Director de caminos vecinales ó Ayudantes de Obras públicas.

Finalizado el término designado y con vista de los respectivos expedientes se acordarán los nombramientos. Pontevedra 11 de Enero de 1863 = El Gobernador, José Mateo de Urrutia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Estadística civil. - Circular.

El deseo de facilitar los trabajos estadísticos á los funcionarios del orden judicial y de que los distraigan el menos tiempo posible de sus demas deberes, ha inclinado el ánimo de S. M. à que los datos de los actos de conciliacion y los de los juicios verbales se recojan por un nuevo método, y se disminuya el número de aquellos á los absolutamente indispensables para alcanzar los fines científicos que la Estadística de la administracion

de la justicia civil tiene por objeto; debiendo observarse, desde el año próximo, para realizar este pensamiento, las siguientes reglas:

1.ª El día 10 de cada mes, remitirán los jueces de paz á los respectivos de 1.ª instancia los datos, del mes anterior, necesarios para que por estos se puedan llenar los estados de actos de conciliacion y de juicios verbales, cuyos modelos acompañan á esta circular.

2.ª Antes del 20 de cada mes, remitirán à V. S. los Jueces de 1.ª instancia del territorio de esa Audiencia, los resúmenes mensuales de los actos de conciliacion y de los juicios verbales celebrados en el anterior en los Juzgados de paz de sus partidos, como igualmente los datos de los juicios verbales de que hayan conocido en segunda instancia.

3.ª Los expresados resúmenes se formarán precisamente en estados del todo conformes à los adjuntos modelos; haciéndose constar los datos por medio de guarismos.

4.ª Cuando obren ya en poder de esa Regencia todos los estados mensuales, de una y otra clase, de los Jueces de 1.ª instancia del

territorio, los elevarà V. S. de una sola vez à este Ministerio; procurando que esto se verifique antes del 30 de cada mes.

5.ª Remitirá V. S. à cada Juez de 1.ª instancia de ese territorio un ejemplar de la presente, con el doble fin de que puedan informarse de su objeto y de evitar á la Secretaría de esa Regencia el penoso trabajo de la reproduccion.

6.ª Al acusar V. S. el recibo de esta circular, manifestará en breves términos, si, en su concepto, este nuevo sistema de recoleccion de los datos estadísticos, evita trabajo á los funcionarios encargados de este servicio, ó sí, por el contrario, es preferible el método anterior.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo digo à V. S. para su inteligencia y puntual observancia.

Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1862. - El Subsecretario - Sr. Regente de la Audiencia de

Provincia de

ESTADO de los actos de conciliacion celebrados en el mes de
comprendidos en el partido judicial de

ACTOS DE CONCILIACION en que el objeto de la reclamacion fué

Cantidad.	Bienes muebles.	Fincas rústicas.	Fincas urbanas.	Derechos reales.	Estado civil.	Divorcio.	Satisfaccion de injurias.	Satisfaccion de calumnias.	TOTAL.

ACTOS DE CONCILIACION en que el valor de la cosa ó derecho reclamado fué

De 1 á 20 reales.	De 21 á 100.	De 101 á 500.	De 501 á 1.000.	De 1,001 á 5,000.	De 5,001 á 10,000.	De 10,001 á 50,000.	De 50,001 á 100,000.	De 100,001 á 500,000.	De 500,001 á 1.000,000.	De 1,000,000 en adelante.	Inapreciable.	TOTAL.

ACTOS DE CONCILIACION en que

ACTOS DE CONCILIACION en que						ACTOS DE CONCILIACION			
COMPARECIÓ POR SÍ		COMPARECIÓ POR MEDIO DE APODERADO		NO COMPARECIÓ		TOTAL.	En que hubo avenencia.	En que no hubo avenencia.	TOTAL.
El actor.	El demandado.	El actor.	El demandado.	El actor.	El demandado.				

Firma del Juez de primera instancia.

ESTADO de los juicios verbales ejecutados en el mes de **en los Juzgados de Paz y en el de**
primera instancia del partido judicial de

JUICIOS VERBALES en que el objeto de la reclamacion fué					JUICIOS VERBALES en que el valor de la cosa ó derecho reclamado fué					
Cantidad.	Bienes muebles.	Fincas rústicas.	Fincas urbanas.	Derechos reales.	TOTAL.	De 1 á 100 reales.	De 101 á 300.	De 301 á 600.	Inapreciable.	TOTAL.

JUICIOS VERBALES en que							TOTAL.
COMPARECIÓ POR SÍ		COMPARECIÓ POR MEDIO DE APODERADO			NO COMPARECIÓ		
El actor.	El demandado.	El actor.	El demandado.	El actor.	El demandado.		

EJECUTORIADOS EN 1.ª INSTANCIA.		EJECUTORIADOS EN SEGUNDA INSTANCIA.				TOTAL.
Absolviendo al demandado.	Condenando al demandado.	CONFIRMANDO.		REVOCANDO.		
		Absolviendo.	Condenando.	Absolviendo.	Condenando.	

PRUEBAS practicadas en los JUICIOS VERBALES									TOTAL de pruebas.									
POR EL ACTOR.					POR EL DEMANDADO.													
Docu-mentos pú- blicos.	Docu-mentos pri- vados.	Corres- pon- dencia.	Confes- ion ju- dicial.	Juicio de per- itos.	Reco- noci- miento ju- dicial.	Testigos.	Varias.	TOTAL.		Docu- mentos pú- blicos.	Docu- mentos pri- vados.	Corres- pon- dencia.	Confes- ion ju- dicial.	Juicio de per- itos.	Reconoci- miento ju- dicial.	Varias.	TOTAL.	

JUICIOS VERBALES terminados							TOTAL general.
EN PRIMERA INSTANCIA				EN SEGUNDA INSTANCIA			
En el primer mes.	En el segun- do.	En el tercero.	En el cuarto.	En el quinto.	En el sexto.	TOTAL.	

Juzgado de primera instancia de Segovia.

El Secretario de la Exema. Audiencia de este territorio por acuerdo del Ilmo. Sr. Regente de la misma me ha remitido con fecha 5 del corriente los precedentes ejemplares de Real orden circulada por el Ministerio de Gracia y Justicia y estados que en ella se citan, encargándome su puntual cumplimiento en la

parte que me toca. A dicho fin he dispuesto insertarles en el Boletín oficial, ordenando á los Alcaldes de los pueblos de la demarcacion de este partido lo comuniquen inmediatamente á sus Jueces de Paz para que enterados puedan cumplir lo que se les manda, procurando para su consulta y mejor acierto en la ventilacion de los casos que les ocurran, proporcionarse un ejemplar del Boletín en que saliere la

presente insercion y conservarle en las Secretarías de sus Juzgados. Serán muy exactos los Jueces de paz en remitir en los diez primeros dias de cada mes á este Juzgado los datos del mes anterior que se prescriben por la regla 1.ª de la Real orden de que se trata, dando principio en los diez primeros dias de Febrero próximo por lo concerniente al presente mes; y asi continuarán haciéndolo sucesivamente, sin dar

nunca lugar á recuerdos ni prevenciones de ningun género: remitiendo del mismo modo atestados negativos, caso de no haberse celebrado algunos de los actos de conciliacion ó de juicios verbales. Segovia 9 de Enero de 1863.=Victor Lopez de María.

Firma del Juez de primera instancia.

D. Rafael Garcia Tapia, Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Segovia.

Hago saber: Que las fincas que á continuacion se expresan, han sido anunciadas en pública licitacion en la última subasta del día 12 del corriente, anunciada en el Boletín núm. 152 rebajada la quinta parte, por no haber habido licitadores en las dos anteriores. Verificadas por lo tanto las tres subastas que previene la instruccion, y habiendo sido negativas el día 22 del próximo Febrero, tendrá efecto la convencional, bajo el pliego de condiciones inserto á continuacion. Para inteligencia de los que quieran interesarse, se previene, que por subasta convencional se entiende que no habiendo tipo fijo de arrendamiento se adjudicará este al que haga proposiciones mas ventajosas al Estado.

PUEBLOS.	Número de inventario.	Clase de fincas.	Procedencia.	Colonos que la llevan.	Tipo anterior.	Reales cénts.
MAYOR CUANTIA.						
<i>Cuellar.</i>						
Navalmanzano	398.	Rústicas.	Curato del pueblo.	Julian Salvador	" "	674
<i>Sepúlveda.</i>						
Grado	773.	Id.	Iglesia	Eugenio Gil	" "	104
Corral de Aillon . . .	667.	Id.	Curato, sitas en Campo de S. Pedro	Isidro Sanz	" "	44
<i>Segovia.</i>						
Santo Domingo de Piron	2673.	Id.	Idem	Baltasar Reguero	" "	42
Idem	2676.	Id.	Idem	Domingo Francisco	" "	65

Pliego de condiciones.

- 1.º El remate se celebrará el día 22 del próximo Febrero de doce á una de su tarde en pública licitacion simultánea, convencional en esta capital ante el Señor Gobernador de la provincia con asistencia del Escribano de Hacienda y el Administrador é Interventor de la Administracion y en el pueblo donde las fincas radican, ante el Alcalde, Sindico y Procurador respectivo.
- 2.º No fijándose tipo de remate, se adjudicará este al que haga proposiciones mas ventajosas al Estado, y estas se harán por pliego cerrado tomando la mas ventajosa por base de la puja oral.
- 3.º Es obligacion del rematante abonar al colono saliente el valor que tenga en las labores hechas y los frutos pendientes en las fincas á juicio de peritos en caso de no convenirse las partes.
- 4.º El rematante recibirá los predios con expresion de las casas, chozas, tapias, norias y demas que contengan, y del estado en que se encuentren con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioro que á juicio de peritos se notasen al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pastos y las de labor se obligará á veneficiarlas segun costumbre del pais.
- En las fincas de mayor cuantía se pagarán las rentas por trimestres anticipados, y las de menor cuantía al año, pero afianzando á satisfaccion de la Administracion.
- 5.º Ademas del importe del arriendo será tambien obligacion del arrendatario el pago de toda clase de contribuciones é impuestos que graviten sobre las fincas arrendadas.
- 6.º El arriendo será por tiempo de tres años contados desde el dia que dará principio el 1.º de Setiembre próximo, aprobado que sea por la Direccion.
- 7.º Los arrendamientos de predios, rústicas, fábricas artefactos que se enagenen, caducarán concluido que sea el año dentro del cual tome posesion el nuevo dueño; los de fincas urbanas cuarenta días despues de la toma de posesion.
- 8.º No se admitirá postura á ninguno que sea deudor de fondos públicos.
- 9.º No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta espe-

- cie que lo estipulado: el contrato ha de ser ha suerte y ventura, sin opcion á ser indemnizados por extincion de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto, excepto los de abonos y mejoras existentes en el campo, segun la costumbre de la localidad; esta indemnizacion será de cuenta del comprador á juicio de peritos, á no ser que prefieran dejar subsistente el contrato de arrendamiento hasta que termine el plazo estipulado.
10. En los arrendamientos á renta y mejora que conste por escritura pública siempre que las fincas hayan sido plantadas de viñas y arbolados por los colonos, habrá lugar á la indemnizacion pericial cuando aquellos se vendan antes de espirar el plazo señalado en la escritura, á no ser que el comprador deje el disfrute de dicha finca al arrendatario hasta cumplir aquel plazo.
11. En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente el Estado, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que dieren lugar. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arrendamiento en quiebra.
12. Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de los derechos á los Escribanos, Fieles de Fechos y Pregoneros y el del papel que se invierta en el espediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.
13. Quedarán tambien sujetos los arrendatarios á las demas condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre del pais, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.
14. Queda prohibido el subarriendo de las fincas en todo ó en parte, considerándose por solo este hecho rescindido el contrato, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.
15. Serán de cuenta del rematante las obras de alcantarillas y cañerías, y la limpieza de pozos blancos y negros, aun cuando se encuentren llenos el dia que dé principio al arriendo, asi como las obras de pura conservacion que no pasen de 500 rs.
16. En los arrendamientos de fincas

rústicas no caducará la obligacion del colono, hasta que no se desahucie el arriendo con la anticipacion de tres meses, y en el de las urbanas con el de uno; en la inteligencia que de no verificarlo así, se considera que continúan por la tácita. Segovia 21 de Enero de 1863 — El Administrador, Rafael Garcia Tapia.

Alcaldía de Aillon.

Con la autorizacion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se saca á público remate, el impuesto de los arbitrios de los puestos de la plaza, concedidos por S S, para atender con su importe á la reparacion de la casa panera del pósito de esta Villa; cuyo remate tendrá lugar á los diez dias de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y hora de las diez de la mañana de aquel dia, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto al tiempo de la subasta. Aillon 18 de Enero de 1863 — El Alcalde, Andres Redondo.

Alcaldía de Valleruela de Sepúlveda.

Se halla vacante la plaza de Médico Cirujano de este pueblo y asociado Castroserna de Abajo, distante media legua, Partido de Sepúlveda, provincia de Segovia. Su dotacion consiste en 12000 reales anuales, casa de valde para avitar él y su familia, pagados por los Ayuntamientos por trimestres vencidos los 11750 por iguales, entre los vecinos, y 250

de los presupuestos municipales por la asistencia de pobres y casos de oficio; la provision tendrá lugar á los 15 dias despues de publicado este anuncio, debiendo los espirantes dirigir sus solicitudes al Sr. Gobernador de la provincia. Valleruela de Sepúlveda 20 de Enero de 1863, — El Alcalde, Gabriel del Barrio

Cuerpo de Ingenieros de Montes. — Distrito de Segovia.

D. Roque Leon del Rivero, Ingeniero primero del cuerpo de Montes y Gefe del Distrito forestal de Segovia.

Hago saber: Que estando anunciado para el 22 del actual, el deslinde administrativo de las fincas que en término del Quintanar, jurisdiccion de la Villa del Espinar, posee el Excmo Sr. Conde de Santa Coloma, y no pudiendo efectuarse este dia, por las muchas nieves que existen, se señala para dicho deslinde, el 15 de Marzo próximo.

Segovia 20 de Enero de 1863. — El Ingeniero Gefe, Roque Leon del Rivero.